



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2194-SPA-1709

Acumulado: PAOT-2021-2198-SPA-1712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2194-SPA-1709 y acumulado PAOT-2021-2198-SPA-1712, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) *El abandono y maltrato de aproximadamente 10 gato y 5 perros, éstas últimos están dentro de jaulas en una azotea, los gatos están dentro del departamento, ninguno de los animales cuenta con comida ni agua, desde hace 15 días, ya que la persona que los atendía murió y cuando la autoridad retiró el cuerpo, dejó a los animales adentro, no hay forma de alimentarlos o pasarles agua porque están encerradas, a la azotea solo se puede tener acceso por el departamento (...) [en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 244, interior 3, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) [Entre Avenida de los Maestros y Lauro Aguirre] (...); **2.** (...) *Cuatro perros se encuentran en malas condiciones y algunas otros ya han muerto por esta situación. No les proporciona agua ni comida. No tienen nada que los proteja de los cambios climáticos y con frecuencia por hambre se comen sus propias desechos. Se ven muy sucios y delgados. (...) [en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 244, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) [Entre Avenida de los Maestros y Lauro Aguirre] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2194-SPA-1709

Acumulado: PAOT-2021-2198-SPA-1712

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que la persona responsable de los animales que habitaban en el domicilio denunciado falleció, por lo que el inmueble fue asegurado por las autoridades competentes, quedando los animales abandonados. Asimismo, en atención a lo informado por las personas denunciantes, algunos animales fallecieron (al menos un felino y un canino) debido al abandono, no obstante en el caso de los felinos, escaparon debido a que la puerta del departamento que da a la azotea se encuentra abierta aunado a que las ventanas se encuentran rotas y por dichos espacios salieron los gatos, y en cuanto a los tres caninos criollos que aún se encontraban encerrados en jaulas en la azotea, fueron rescatados por vecinos, quienes se encargaron de brindarles atención médica-veterinaria a los animales para posteriormente promover su adopción responsable. Por lo anterior, los animales referidos en las denuncias ya no se localizan en el domicilio objeto de investigación.



Animales objeto de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los animales en el lugar objeto de denuncia, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2194-SPA-1709

Acumulado: PAOT-2021-2198-SPA-1712

No. Folio: PAOT-05-300/200-

•2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 244, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, ya no se encuentran los animales objeto de denuncia, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC